



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7511 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 11068-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RICARDINA ALDUDE PINO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 2631-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 10 de agosto de 2011.*

Lima, 21 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 2631-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora RICARDINA ALDUDE PINO, en adelante la impugnante y en consecuencia, se revocó Directoral Ugel 01 N° 3162-2011 emitida por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 2631-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO”.
- (ii) En la sumilla se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO”.
- (iii) En el numeral 1 de los ANTECEDENTES se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO”.
- (iv) En el Artículo Primero se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO” “
- (v) En el Artículo Segundo se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO”
- (vi) En el Artículo Tercero se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO”
- (vii) En el Artículo Cuarto se consignó: “RICARDINA ALDAUDE PINO” cuando se debió consignar: “RICARDINA ALDUDE PINO”

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 2631-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 2631-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, quedando el mismo como sigue

“IMPUGNANTE : RICARDINA ALDUDE PINO”.

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora RICARDINA ALDUDE PINO y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° Ugel 01 N° 3162-2011, del 29 de abril de 2011, emitida por la Dirección del Programa



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total”.

“1. Mediante Resolución Directoral Ugel 01 N° 3162-2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, notificada el 12 de mayo de 2011, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora RICARDINA ALDUDE PINO, en adelante la impugnante”.

“**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora RICARDINA ALDUDE PINO contra la Resolución Directoral Ugel 01 N° 3162-2011 del 29 de abril de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación”.

“**SEGUNDO.-** En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por la señora RICARDINA ALDUDE PINO”.

“**TERCERO.-** Disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 realice las acciones correspondientes para el abono a la señora RICARDINA ALDUDE PINO del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución”.

“**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la señora RICARDINA ALDUDE PINO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RICARDINA ALDUDE PINO y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL